Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Luego que continuamente de manera que tenga efecto
el cumplimiento dentro en quinze dias que
mudes de aquel ultimo termino con apercibi-
miento que pasado el dicho termino procedera
contra sus personas y bienes como hallare por
derecho = y tambien requiere a su merced
de que a tenido no ay propios de el concejo
para vestir y conducir los soldados que tie-
ne presos de ordinario para la dicha re-
mision y conducion y vestidos con apercibi-
miento que de la omision que en el cum-
plimiento de este requerimiento obrare
si bien y en justicia a proceder contra
la villa sea por su quenta y riesgo y ansi
mandese lo notifique y yo el escrivano lo no-
tifique a todos los regidores y oficiales que
tan que la cauilla de este ayuntamiento
se hallan en el en cuenta personal de que
el dicho don Gonçalo de Gongora es pendiente que los dichos
soldados de el vano tienen obligacion a pren-
der los los regidores de esta villa si la justicia
de ella como constara de los acuerdos del libro de
concejo porque es uso dicho sirbio la vara de alguacil
mayor de esta villa cinco años y como tal alguacil mayor
a con pano los alcaldes ordinarios y prendia
los soldados de presidio y en otros quatro años
que aquel regidor de esta villa como mas alto no
a preso ni visto prender a ningun regidor
a soldado de presidio si que la justicia de es-
ta villa los a presso = y si para nombrar soldados
de presidio por no poderse prender los nom-
brados o para sortear y hacer lo que conbenga
a el servicio de su magestad mandando
cinco años los regidores de esta villa
para que se hallen en ayuntamiento estan
prestos de acudir a nombrar y sortear y lo de
mas necesario y la comision que mudes de dicho
alcalde de para las dichas prisiones no la
acetan y lo mismo dixeron los demas
regidores de este ayuntamiento